

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00125 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 30 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

El ejecutado se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como por aviso regulado en el canon 292 del C. G. P. y dentro del término de traslado concedido no pagó la obligación ni propuso excepciones.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$4'000.000. Líquidense.

NOTIFIQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **18 de junio de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **88** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d79f4017bf91ecd5f44b9836db6db9a813a4a31c552b706c7be0224ff3f134b

Documento generado en 17/06/2021 05:03:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00178 00

Revisadas las pretensiones, observa el Despacho que lo pretendido es que los demandados “procederán a otorgar y suscribir la Escritura Pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa a favor del señor JAVIER VANEGAS GUERRERO, respecto de los inmuebles; Apartamento mil ciento cincuenta y tres (1153), Garaje nueve (009) y Depósito nueve (009) de la Torre 7 que hacen parte del conjunto residencial ALTOS DE SAN JORGE PRIMERA ETAPA, ubicados en la CALLE 139 #96 A-35 APTO 701 TO 1 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN JORGE P.H., (CL 137A # 98-50 TORRE 7 AP 1153 DIRECCION CATASTRAL) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C”, por lo que, sea del caso precisar que de los instrumentos allegados, como base de la ejecución, no se evidencia el documento a suscribir por parte de los ejecutados, o en su defecto por el Juez, es decir, la minuta, la cual hace parte del título, para efectos de la exigibilidad de la obligación de hacer deprecada, por lo tanto, no cumple a cabalidad los requisitos formales conforme lo requiere el art. 434 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1° NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO.

2° Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA Bogotá, D.C. 18 de junio de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 88 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

**HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d3b3451f579a915c2e663bf9b85f4b3bbc060ba7355138f948a7621d5b71e40

Documento generado en 17/06/2021 06:12:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Expropiación No. 11001 3103 037 2021 00175 00

Cumplidos los requisitos de Ley, el Juzgado RESUELVE, **ADMITIR** la presente demanda de **EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL** instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO MENDEZ LAGUNA, DAVID ALBERTO PÉREZ RACINE, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA - SECRETARÍA DE VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL BOLÍVAR.**

De la demanda y sus anexos, se ordena **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) días**.

En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado transcurridos **DOS (2) días**, **EMPLÁCESE** en la forma prevista en el inciso segundo numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 *ibidem*. La parte actora practicará las publicaciones a que refiere la norma en mención. Copia de aquel se **FIJARÁ** en la puerta de acceso a los inmuebles objeto de la expropiación.

ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretenden expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. del P. Para tal efecto por Secretaría **LÍBRESE** comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

A efectos de resolver lo pertinente a la entrega anticipada, de conformidad con el artículo 399 del Código General del Proceso, el extremo actor deberá consignar a órdenes del Despacho la suma de \$37'240.305.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **JONATAN DAVID MERCADO VEGA**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 18 de junio de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 88 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**16609d25a3105bda466da93e579108ecbdc2ea907408
abf65ce8468192bbd994**

Documento generado en 17/06/2021 05:49:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00174 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** en contra de **JOHN JAIME MARISCAL URBINA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1. Por la suma de \$128'611.000 por concepto del capital contenido en el pagaré número 209970475221 aportado como base de la acción.

2. Más los intereses moratorios a la tasa convenida sin que supere la máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (11 de noviembre de 2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$11'288.000 por concepto de intereses corrientes causados hasta el 9 de noviembre de 2020.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para

formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **18 de junio de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **88** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21315d53e65324b04291d5beb1323f6d35da1ef51506f196f80fb2d4308478c3**
Documento generado en 17/06/2021 05:29:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Restitución No. 11001 31 03 037 2021 00181 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Con fundamento en el art. 6º, Decreto 806 de 2020, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 18 de junio de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 88 de esta misma fecha.-

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12ff8b21d910f052f942337c82675e4db53c4bbe521795865a2b04574279b2a9

Documento generado en 17/06/2021 06:36:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2021 00183 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1.- Acredítese y aclárese, si se trata de predio segregado de uno de mayor extensión, caso en el que deberá identificar tanto el inmueble objeto de usucapión, como el general, por su ubicación, nomenclatura, linderos generales y especiales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 88 de hoy 18 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.*

El secretario

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA.

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391cc0b57f32d86a820f6393207daff62e181cf144205371fa9ea64fa511fa73**

Documento generado en 17/06/2021 07:35:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>